Durango, Durango, el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión Ordinaria número 242 de fecha 24 de marzo de 2022, emitió el siguiente:

ACUERDO DEL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, RELATIVO A LA ESPECIALIDAD DEL **JUZGADO TERCERO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, PARA CONOCER DE JUICIOS ORALES, AL QUE DEBERÁ DENOMINARSE **JUZGADO ORAL MERCANTIL**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 75 SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES:

I.- El nueve de enero de dos mil doce, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", en el que, concretamente en su artículo Tercero Transitorio, se estableció que a efecto de que las Legislaturas de las Entidades Federativas y la Cámara de Diputados del Congreso General resolvieran sobre las previsiones presupuestales para la infraestructura y la capacitación necesarias para su correcta implementación, los poderes judiciales de las entidades federativas tendrían hasta el primero de julio del año dos mil trece, como plazo máximo, para hacer efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas al juicio oral mercantil.

II.- Posteriormente mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de Juicios Orales; al cual se agregó el Titulo Especial Bis, denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral", Capítulo 1 relativo a las Disposiciones Generales, Capítulo II Del Procedimiento Ejecutivo Mercantil Oral, Sección Primera De la Fijación de la Litis, Sección Segunda, De las Audiencias, Capítulo III, De los Incidentes, Capitulo IV De las Pruebas y Capitulo V De la Ejecución, sumándose los artículos 1390 Ter al 1390 Ter 15 de dicho código.

El procedimiento ejecutivo a que se refiere este título, tiene lugar cuando la demanda se funda en uno de los documentos que traen aparejada ejecución previstos en el artículo 1391; dicha vía procede siempre y cuando el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, cuyas cantidades se actualizarían anualmente.

En el Transitorio Quinto se estableció que, a partir del tercer año siguiente al de la entrada en vigor del Decreto de mérito, es decir, el veinticinco de enero de dos mil veinte, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 bis se tramitarían todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.

III.- Por otra parte, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) como órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía, con autonomía técnica y operativa, tiene como propósito promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Para cumplir con el objetivo relacionado con la "Implementación de Juicios Orales Mercantiles", la mencionada Comisión ha dado seguimiento y acompañamiento al Poder Judicial del Estado de Durango, mediante un trabajo conjunto con las áreas administrativas y jurisdiccionales que operan el trámite de los Juicios Orales Mercantiles, las cuales han proporcionado la información necesaria para la elaboración de un Diagnóstico Preliminar que permita conocer los avances en la implementación de la Oralidad Mercantil en el Estado de Durango.

En el proceso de elaboración del Diagnóstico Preliminar, se identificaron buenas prácticas en el trámite de los Juicios Orales Mercantiles; sin embargo, se definieron una serie de recomendaciones que serán el sustento para garantizar y acelerar la implementación integral de la Oralidad Mercantil en la entidad.

Dentro de las múltiples recomendaciones que se pretenden cumplir, se tiene principalmente, la que se refiere a la existencia de Juzgados Mercantiles Especializados en Materia Oral, con el propósito de obtener la certificación JOM por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, y, así lograr el objetivo y los beneficios de la certificación.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Conforme al artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

En ese sentido, el artículo 13 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que toda persona tiene derecho al acceso a la justicia y a la tutela efectiva de sus derechos por tribunales competentes, independientes e imparciales establecidos con anterioridad al hecho que emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa y gratuita, por lo que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 71 y 87, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; además, facultado para expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus facultades y obligaciones.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 75 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde al Consejo de la Judicatura presentar los planteamientos que acrediten a su juicio, la necesidad de variar el número de juzgados, cambiar la división de los distritos judiciales, así como la competencia y la especialización de los tribunales de primera instancia, adjuntando al efecto el dictamen que para ello se emita, acompañado de las documentales y las investigaciones de campo que efectuaren los órganos del Consejo de la Judicatura que fueren comisionados con ese objeto.

Así mismo, conforme al artículo 87 fracción VI del mismo ordenamiento legal, es facultad del Consejo de la Judicatura, proponer, para su aprobación, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el número de juzgados, su especialización, ubicación y los límites geográficos de los distritos judiciales en que se divida el territorio del Estado.

CUARTO. El estudio integral de la información estadística de los *Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Mercantiles del Primer Distrito Judicial*, refleja lo siguiente:

JUZGADO	JUICIOS ORALES	JUICIOS ESCRITOS	TOTAL
1° Mercantil	120	1248	1368
2° Mercantil	127	1351	1478
3° Mercantil	119	1290	1409
4° Mercantil	111	1291	1402
Total	477	5180	5657
1° Mercantil	225	922	1147
2° Mercantil	221	858	1079
3° Mercantil	228	912	1140
4° Mercantil	228	788	1016
Total	902	3480	4382

Total	1051	3838	4889
4° Mercantil	273	859	1132
3° Mercantil	216	1095	1311
2° Mercantil	254	926	1180
1° Mercantil	308	958	1266

QUINTO. La información referida deja de manifiesto una tendencia al incremento en el número de Juicios Orales Mercantiles que se tramitan en los cuatro Juzgados Mercantiles del Primer Distrito Judicial, de aproximadamente el doscientos veinte por ciento respecto al año dos mil diecinueve, y de aproximadamente el ciento dieciséis por ciento con relación al año dos mil veinte.

Aunado a lo anterior, se advierte a su vez, una disminución en el número de juicios del sistema escrito, pues de cinco mil ciento ochenta que se iniciaron en el año dos mil diecinueve, se redujo el número a tres mil ochocientos treinta y ocho en el año dos mil veintiuno; es decir, en tres años la tendencia es de una disminución de más de mil trescientas controversias mercantiles del sistema escrito.

SEXTO. Los datos que se analizan, indican la necesidad de contar con un Juzgado Oral Mercantil, con la finalidad de proporcionar un servicio más eficiente y ágil para el trámite y resolución de los asuntos mercantiles de los y las justiciables; además de dar cumplimiento a la implementación integral de la oralidad en materia mercantil.

Con ese propósito, se estima conveniente que el *Juzgado Tercero Mercantil del Primer Distrito Judicial*, desarrolle su actividad jurisdiccional como Juzgado Oral Mercantil, especializando su competencia, a fin de que conozca únicamente de los Juicios Orales Mercantiles, tanto Ordinarios como Ejecutivos, que se promuevan en el Primer Distrito Judicial.

SÉPTIMO. El actual *Juzgado Tercero Mercantil del Primer Distrito Judicial*, en lo sucesivo *Juzgado Oral Mercantil* llevará a cabo funciones como Juzgado especializado en Oralidad Mercantil, con sede en el primer distrito judicial, ubicado donde actualmente se encuentra, dentro de las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia, continuará con el mismo personal jurisdiccional y administrativo y aquel que permita el presupuesto, lo anterior, a fin de eficientar su operatividad y facilitar el acceso a las Salas de Juicio Oral Mercantil; en el entendido de que por lo que respecta a los asuntos del sistema escrito que tiene en trámite, serán resueltos en su totalidad en el propio juzgado.

OCTAVO. Por cuanto a los *Juzgados Primero*, *Segundo y Cuarto Mercantiles del Primer Distrito Judicial*, si bien actualmente conocen tanto del sistema escrito

como del oral, su competencia será en lo sucesivo exclusivamente para los asuntos del sistema escrito. Siendo importante precisar que respecto a los asuntos de Juicio Oral Mercantil que se encuentran en trámite en los citados Juzgados Primero, Segundo y Cuarto a la fecha, deberán continuarse y ser resueltos en su totalidad hasta su conclusión.

NOVENO. En el Juzgado Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial, se concentrara la carga laboral que representan los Juicios Orales Mercantiles en un sólo órgano jurisdiccional, lo que permitirá cumplir puntualmente con lo dispuesto en el Código de Comercio, garantizando de esa forma, el acceso a la justicia en materia mercantil, de una manera pronta y eficiente, al quedar además establecido, como ya se precisó, en el lugar que actualmente ocupa en las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, donde se localizan las salas de juicio oral mercantil, facilitará a los operadores judiciales la realización de los trámites correspondientes de los respectivos procedimientos, en beneficio de las y los justiciables.

Adicionalmente, debe tenerse presente el supuesto de que el titular del Juzgado Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial, resultare impedido para conocer de algún asunto, en cuyo caso, serán los titulares de los Juzgados Mercantiles quienes por orden numérico que conozcan del sistema escrito, deberán asumir el conocimiento del Juicio Oral Mercantil en el que se originó el impedimento, toda vez que están capacitados para asumir tal competencia.

DÉCIMO. Es conveniente destacar, que esta especialización por competencia, no generará un gran desequilibrio en las cargas laborales entre los órganos jurisdiccionales involucrados, toda vez que si bien conforme a los datos estadísticos que se señalaron, correspondientes al año pasado, los juzgados que asumirán el conocimiento de los juicios mercantiles escritos, se les reducirá su carga de trabajo al año, aproximadamente entre doscientos dieciséis y trescientos ocho juicios orales mercantiles, cierto es también se les sumará alrededor de trescientos sesenta y cinco juicios mercantiles de trámite escrito, resultado de dividir entre los tres juzgados, el número de juicios escritos que en el año dos mil veintiuno fueron asignados al Juzgado Tercero Mercantil.

De modo que, con base en la diferencia existente entre el número de juicios orales mercantiles que dejan de conocer (216 a 308) y aquellos cuyo conocimiento van asumir (365), los juzgados Primero, Segundo y Cuarto de lo Mercantil reportarán un incremento anual en su carga laboral, de aproximadamente cien juicios mercantiles escritos, que puede solventarse con apoyos extraordinarios a estas áreas jurisdiccionales, según lo permita el presupuesto.

Y por cuanto al juzgado que asumirá una competencia especializada en juicios orales mercantiles, no reflejará de inmediato un incremento en su carga laboral, ya que la suma de los juicios orales mercantiles recibidos durante el año pasado por los cuatro órganos jurisdiccionales que conocían de los mismos, asciende a mil cincuenta y uno, cuya cantidad es menor al total que dicho órgano jurisdiccional estuvo tramitando en anualidades pasadas.

No pasa inadvertido que existe una tendencia de incremento de los juicios orales mercantiles, lo que en un futuro pudiera derivar en una carga excesiva para este juzgado especializado, en cuyo caso, oportunamente deberán tomarse las medidas adicionales.

DÉCIMO PRIMERO. En atención a los considerandos señalados, resulta de trascendental importancia la especialización del actual *Juzgado Tercero Mercantil del Primer Distrito Judicial*, cuya denominación en lo sucesivo seria *Juzgado Mercantil Oral*, según ha quedado precisado en el antecedente Séptimo.

Así mismo, para los efectos indicados y acorde al Antecedente Octavo se determina la competencia de los Juzgados Primero, Segundo y Cuarto Mercantiles del Primer Distrito Judicial, en los términos precisados. Y, en atención a que el actual Juzgado Tercero Mercantil pasa a denominarse Juzgado Oral Mercantil, el actual Juzgado Cuarto Mercantil, en lo subsecuente se designara como Juzgado Tercero Mercantil.

DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo a los considerandos expuestos en los puntos anteriores, este H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, de conformidad con el artículo 75 segundo y tercer párrafos, y 87 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aprueba el acuerdo del Consejo de la Judicatura, por el que se propone la especialidad del Juzgado Tercero Mercantil del Primer Distrito Judicial para conocer de juicios Orales al cual en lo sucesivo se denominará Juzgado Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial; así, por Sesión Ordinaria número 242 de fecha veinticuatro de marzo del presente año, el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado hace suyo dicho acuerdo del Consejo de la Judicatura con las modificaciones propuestas y, en consecuencia emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se especializa la competencia del actual *Juzgado Tercero Mercantil del Primer Distrito Judicial,* para que en lo sucesivo, desarrolle su actividad jurisdiccional como Juzgado Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial, y conozca

exclusivamente de los Juicios Orales Mercantiles, Ordinarios y Ejecutivos, en los términos precisados en los considerandos de este Acuerdo.

SEGUNDO. En consecuencia la denominación del mencionado órgano jurisdiccional, a partir de la aprobación y publicación del presente Acuerdo será "Juzgado Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial".

TERCERO. El domicilio del citado órgano jurisdiccional, como Juzgado Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial, serán las mismas instalaciones que ocupa actualmente, sito en Zaragoza sin número, zona centro de esta ciudad.

CUARTO. El juzgado de referencia, contara el mismo personal jurisdiccional y administrativo, independientemente de aquél que permita incrementar el presupuesto.

QUINTO. Los Juzgados Primero, Segundo y actualmente Cuarto en lo sucesivo Tercero Mercantiles del Primer Distrito Judicial, únicamente tendrán conocimiento de los asuntos mercantiles del sistema escrito, con excepción de los asuntos que se encuentren en trámite del sistema oral, hasta su total solución.

SEXTO. En caso de impedimento del titular del Juzgado Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial, el conocimiento de los asuntos deberá llevarse a cabo en los Juzgados Primero, Segundo o Tercero Mercantiles del Primer Distrito Judicial, según corresponda, por turno.

SÉPTIMO. Deberá instruir lo necesario para que en lo sucesivo, la recepción y distribución de asuntos que se presenten en Oficialía de Partes Civiles, Familiares, Mercantiles y Penales del Primer Distrito Judicial, se lleve a cabo canalizando únicamente al Juzgado Oral Mercantil del Primer Distrito, los Juicios Orales Mercantiles Ordinarios y Ejecutivos, y los del sistema escrito al resto de los Juzgados Mercantiles.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Publíquese, en su oportunidad en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del H. Consejo de la Judicatura del Estado, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas y en la página web del Poder Judicial del Estado.

Así lo acuerda y firma el Pleno del Tribunal Superior de Justicia por unanimidad de votos de los Magistrados JOSÉ DE LA LUZ LÓPEZ PESCADOR (Vicepresidente), SUSANA PACHECO RODRÍGUEZ, J. APOLONIO BETANCOURT RUIZ, HÉCTOR JAVIER ROSALES BADILLO, SANDRA ILIANA RAMÍREZ ESTRADA, ESTEBAN CALDERÓN ROSAS, JOSÉ ISMAEL RIVERA ALVARADO, RAMÓN ROBERTO ROBLEDO RODRÍGUEZ, EMMA GARIBAY AVITIA, TERESITA DE JESÚS HERRERA DERAS, ENRIQUE ALBERTO QUEVEDO MORENO, FLORENCIO RUBIO DÍAZ, VALERIA LAZALDE MEDINA, MIRIAM GUADALUPE LANZARÍN ROLDÁN, EUSEBIO CEPEDA SOLIS, ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO, ALEJANDRA ESTRADA ARREOLA Y LUIS CELIS PORRAS, con la ausencia justificada del Magistrado RAMÓN GERARDO GUZMÁN BENAVENTE (Presidente), ante el Maestro en Derecho DANIEL MIJARES ESTRADA, Secretario General de Acuerdos del Pleno, que da fe.